

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2.021)

EXPEDIENTE NRO.	11001400301620200085200
PROCESO:	SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA
SOLICITANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
GARANTE:	CARLOS AUGUSTO MUÑOZ TORRES

Solicita la apoderada de la parte actora se aclare el auto de fecha 18 de diciembre de 2020 por el cual se inadmitió la demanda para que se aportara certificado de tradición del vehículo objeto de la garantía mobiliaria, argumentando que el procedimiento solicitado se encuentra respaldado por la ley 1676 de 2013 y su decreto reglamentario 1835 de 2015 concretamente por el artículo 60, y que el señor CARLOS AUGUSTO MUÑOZ TORRES autorizó el mecanismo de pago directo en el contrato de prenda.

También trae algunos apartes en el oficio 2020-083297 del 25 de abril de 2017, donde esta entidad da a conocer los alcances de este mecanismo.

Finalmente, informa que la garantía se encuentra registrada en el registro de garantías mobiliarias cumpliendo con los requisitos de la ley 1676 de 2013, con la demanda se aportó el formulario de inscripción de la garantía mobiliaria y el formulario de ejecución en donde se evidencia el porcentaje total de la deuda el cual es igual al 100% de la acreencia del bien.

Para resolver la solicitud, tiene en cuenta el despacho que la aclaración de una providencia se encuentra regulada por el artículo 285 C.G. Del P., cuando contenga frases o conceptos que ofrezcan motivo de duda.

En el presente caso, el auto del 18 de diciembre de 2020, es suficientemente claro, no ofrece dudas, por lo tanto no hay lugar a su aclaración.

Sin embargo, en gracia de discusión se precisa que como la garantía mobiliaria que se ejecuta mediante pago directo, recae sobre un bien mueble por el carácter que tiene su registro el medio idóneo para demostrar la existencia de la garantía prendaria es el certificado de tradición del vehículo.

Téngase en cuenta que en cuanto al cumplimiento de los requisitos de la ley de garantías mobiliarias este despacho no hizo reparo alguno.

Por lo expuesto el Despacho,

RESUELVE:

1. Negar la aclaración solicitada.
2. Contra esta providencia no procede recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**MOISES ANDRES VALERO PEREZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

34f553aa5352afa3798aa927001b56b778068532f6017d121ec183bed5fabd69

Documento generado en 22/01/2021 11:17:59 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**